



Hoy 26 de enero de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió escrito por parte de la apoderada CISA solicitado la terminación del proceso ejecutivo 2014-0010. Hoy 27 de enero de 2022 las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2014 00010 00
Demandante: Bancolombia - FNG
Demandado: Carmen Neita y otro

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No 15466408900120140001000, instaurado por el BANCOLOMBIA y el FNG como subrogatario contra CUSTODIO HURTADO BARRIOS y CARMEN ROSA NEITA FONSECA, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G. P.

CONSIDERANDO

La apoderada de Central de Inversiones CISA, solicita la terminación del proceso por pago cedida por el Fondo Nacional de Garantías FNG, dentro de proceso de la referencia, y se continúe con la obligación adeudada a Bancolombia dentro del mismo proceso, también que se levanten las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a los demandados si existen.

Para resolver encuentra este Juzgado, que lo solicitado por la apoderada de Central de Inversiones CISA, del pago cedido por el Fondo Nacional de Garantías FNG, es procedente, en consecuencia se accederá a lo pedido.

Frente a la obligación que tienen los demandados ante la entidad bancaria Bancolombia, mediante memorial allegado el 4 de febrero de 2020, por el apoderado de tal ente, se tiene que en dicha oportunidad se solicitó la terminación del proceso por pago de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho por auto de fecha 13 de febrero de 2020, negó la terminación del proceso, ya que los demandados tenían obligación de pago no solo con Bancolombia, sino también con el Fondo Nacional de Garantías.

Visto el expediente a la fecha se tiene que el extremo activo conformado por Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías, mediante escritos de fechas 4 de febrero de 2020 y 26 de enero de 2022, solicitan se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y se paguen títulos a los demandados en caso de existir.



Así las cosas corroboradas las solicitudes del extremo activo, este Despacho ordenara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, igualmente se ordena levantar la medida cautelar que fue decretada en el proceso de la referencia en contra de la parte demandada mediante auto de fecha 2 de febrero de 2017, como era el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de cualquier remanente dentro del proceso No 154664089001 201600041 00, que también curso en este Juzgado y se encuentra terminado por pago total de la obligación; en consecuencia tal medida cautelar por parte del mencionado proceso mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, que ordeno en su parte resolutive numeral segundo: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que existan para el presente proceso, las cuales quedan a favor del proceso ejecutivo radicado con el CUR 1546664089001 2014-00010 00, como era el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 095-103120, por lo que se ordenara levantar tal medida cautelar y se ordenara el desglose del título valor a favor de la demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. P., por cumplirse allí lo dispuesto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo No 15466408900120140001000, instaurado por BANCOLOMBIA y como subrogatario el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra CUSTODIO HURTADO BARRIOS y CARMEN ROSA NEITA FONSECA por pago total de la deuda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada como era el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 095-103120, oficiando a la ORIP Sogamoso y a la secuestre, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos objeto de cobro a costa de la parte interesada y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. En firme esta providencia archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 03
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 27 de enero de 2021
Notificado hoy: 28 de enero de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario